

Exp.: 09-OPEN-00074.5/2020

0

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 01/07/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Como madre de dos alumnos del CEIP Blas de Lezo Las Tablas y tras la finalización del curso 2019/2020, solicito conocer el informe o el resultado del informe, que realiza Inspección Educativa sobre la Dirección Ana Van Oosterzee del CEIP Blas de Lezo Las Tablas al finalizar el curso escolar.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, ya que ante una consulta por el contenido de un informe de valoración de la función directiva de un centro público docente, se ha de considerar lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley de Transparencia, por cuanto todo juicio de valor afectaría a la protección de datos del interesado sobre el que se emite aquél. Es decir, la emisión de un informe de valoración de la función directiva por un Servicio de Inspección Educativa, conlleva un juicio de valor acerca de una actuación personalísima ejercida por un Director.

En consecuencia, no puede ser de conocimiento de otras personas distintas al interesado, en razón a que esta Administración ha de preservar datos confidenciales, de tal modo que los juicios de valor que se emitan sobre un desempeño por una persona en su cargo no sean objeto de su difusión por la Administración, quedando a expensas únicamente del interesado el dar conocimiento a quienes estime oportuno.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-
CAPITAL
(firmado al margen)